



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00837, informando que obran trámites de notificación. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00837**-00

Dte. CAMILO ANDRÉS REINOSO VARGAS

Dda. INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LOS LLANOS COLOMBIANOS S.A.S.
y INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizarán los tramites de notificación a las demandadas bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte actora para lo cual allego a este Despacho copia de la notificación enviada a las demandadas el día 31 de agosto de 2022, no obstante, la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022 en razón a que no obra constancia de entrega y lectura.

Razones suficientes para **REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice los tramites de notificación a las demandadas INGENIERÍA Y SERVICIOS DE LOS LLANOS COLOMBIANOS S.A.S. y INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S. previo cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegando al Despacho la confirmación de entrega y/o lectura. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que realice los tramites de notificación a las demandadas previo



cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegando al Despacho la confirmación de entrega y/o lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha 12 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b687fecdc5f04088f23e531e316bc55944e46f54a16ba64bb0cbe304345b914**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00289, informando que no obra movimiento alguno por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00289**-00

Dte. ALEXANDRA SUAREZ ALBORNOZ

Ddo. PEDRO ALEJANDRO MORATO ALARCÓN y GLORIA ESPERANZA SUAREZ MORA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho en razón a que transcurrido más de un año la parte demandante no ha efectuado actuación alguna tendiente a realizar los trámites de notificación personal de auto admisorio de la demanda. Por lo expuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 30 parágrafo 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original). En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61342f330e78db4206ada4454098ce9dfb2e6263fbed6c818642dbdc83d92ac8**
Documento generado en 11/07/2023 06:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 – 00047, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00047**-00
Ete. CLARISA RUIZ CORREAL
Edo. FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL y CORPORACIÓN FESTIVAL
IBEROAMERICANO DE TEATRO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la ejecutada FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL allega escrito en el cual informa el cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, para lo cual adjunta a su petición certificación de los pagos realizados en favor de la señora CLARISA RUIZ CORREAL. Por lo anterior y previo a Librar Mandamiento de Pago, se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante la documental referida por medio de las cuales se informa sobre el cumplimiento de la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la ejecutada FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL y la documental obrante dentro del expediente digital identificada como "06SolicitudDda047" y "07SolicitudDda047" por medio de la cual informa el cumplimiento a la obligación objeto de ejecución. **Para el efecto se le concede el termino de 30 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65da058c2d0a5dc6e0830900ccec39227a484ccfddea0d238b36832c97b9773**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022 al Despacho de señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015 – 00283, informando que la apoderada de la ejecutante allega solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00283**-00

Ete. EDGAR HERNANDO CUBIDES CRUZ

Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita que este despacho ordene al Banco Davivienda proceda con el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros de propiedad de la entidad ejecutada en razón a que en respuesta de fecha 20 de diciembre dicha entidad bancario informo que los productos financieros de Colpensiones gozan del beneficio de inembargabilidad, motivo por el cual la medida cautelar decretada no fue cumplida. Señala igualmente el apoderado del señor CUBIDES CRUZ que el beneficio de inembargabilidad fue establecido para proteger los recursos del sistema de seguridad social integral, pero esta figura pierde su restricción cuando son obligaciones reconocidas en sentencias de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y cuando competen a obligaciones derivadas del mismo sistema, hipótesis que aplica al presente asunto.

Como fundamento de su argumentación trajo a colación extractos de providencias proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá identificadas con radicados 2012-0358 y auto de fecha 26 de marzo de 2014, resaltando este despacho que no se adjuntó ninguno de los pronunciamientos señalados. Con base en lo expuesto, este despacho procederá a pronunciarse sobre la viabilidad o no de lo solicitado en los siguiente y precisos términos.



En primer lugar se debe señalar que si bien a la luz del artículo 594 del CGP son inembargables entre otros los recursos del Sistema de Seguridad Social, este principio no puede ser considerado absoluto siendo que su aplicación debe entenderse de acuerdo a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional en la que se han establecido algunas excepciones al mismo, dentro de las cuales se encuentra el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones, en especial, en caso de acreencias laborales, las cuales gozan de una protección constitucional especial. En ese sentido, como quiera que en el presente caso la medida cautelar decretada desde el auto de fecha 30 de julio de 2021 tiene como finalidad garantizar el pago de la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento de ROSA AMADA LOTERO SEPÚLVEDA (q.e.p.d.) no siendo procedente aplicar el beneficio de inembargabilidad dada la naturaleza de la obligación, es decir, porque se trata de un derecho laboral de carácter pensional que cuenta con protección constitucional. Por lo expuesto se ordenará REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA para que haga efectiva la medida de embargo decretada en razón a los previamente considerado. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR AL BANCO DAVIVIENDA para que haga efectiva la medida de embargo decretada en auto de fecha 30 de julio de 2021 en razón a los previamente considerado. **LÍBRESE OFICIO.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fab5263ba34f06362e42853e51dd97bc856efbbc920ff3ee2013024ef1935**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de septiembre 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00561, informando que obra con respuesta por parte del Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00561**-00

Dte. CESAR ALEJANDRO BALLESTEROS BERMÚDEZ

Ddo. CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - CAXDAC

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, reclama el apoderado de la parte pasiva que los procesos instaurados por los diversos demandantes y que actualmente cursan en diferentes Juzgados del Circuito Judicial sean acumulados al proceso adelantado ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito Laboral, al considerar que versan sobre las mismas pretensiones y pueden adelantarse ante el mismo Juez. Para estudiar la inconformidad planteada, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso en su inciso 2 que establece en forma clara los requisitos para ordenar la acumulación de procesos:

"1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*



2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. **Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.***

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.” (negrilla y resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, como resultado de lo anterior y luego del estudio pormenorizado del expediente digital dentro del proceso con número de radicado 11001310503520190031300, se evidencia que el día 27 de octubre de 2022 se realizó la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Por lo que, en línea con lo que se ha señalado, es decir, con el requisito de procedencia, se resalta que este se no cumple, pues como se expuso en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, se profirió decisión de fondo; lo que demuestra que se está ante la imposibilidad y dentro de la causal señalada para que este Despacho no acepte la acumulación referida, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la acumulación del proceso, solicitado por el apoderado de la parte demandada identificado con radicado número



11001310503520190031300 del Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **06 de septiembre de 2023** a las **08:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de



identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8bcb4638f652367b6713df5aa8b7849c2e7b53d4f5b72b8b4b0ee1bb49efe**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022-00273, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

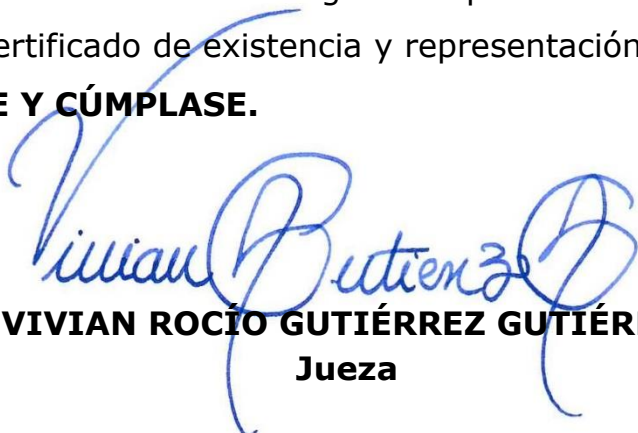
Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00273**-00
Dte: JEMY LISSETE MORA PEÑA
Ddo. COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos, conforme al memorial allegado el día 10 de abril del 2023, archivo denominado (09TramiteNotificacion.pdf) dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido o confirmación por parte de la entidad, esto de acuerdo a la respuesta emitida por la entidad demandada, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR por secretaria a COLFONDOS, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a899cc2e314cf928483a18bb9c930ac07453888bd88d386720dbfc19afc6a8c6**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00827, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 25 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00827**-00

Dte. MARÍA TERESA PINEDA SIERRA

Ddo. CAROL IVETTE RUIZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que obra solicitud de continuación del presente proceso en razón a que las partes a pesar de la suspensión del proceso decretada por parte del despacho no realizaron acuerdo alguno, razón por la cual se ordenará fijar fecha de audiencia. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 de septiembre de 2023** a las **08:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ea82b8685926a7c9088637627caae06e7a25baafc19683a5a9b78b51d75c9**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00758, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00758**-00
Dte.: PEDRO JOSE NUÑEZ MARTIN
Ddo.: AGM SALUD CTA, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A, Y
FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., parámetros que cumple el presente proceso, razón por la cual se ordenará remitir el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

IDHC.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507dce3f3e449e35136633cf403de4421696fbd176574e36cf0d74198ba320**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2021-00219, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2021-00219**-00
Dte. INGRITH LORENA MACIAS SUAREZ
Ddo. LAURA ALEJANDRA NIETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y vencido el término otorgado en Auto del 28 de febrero de 2023, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b93ac232ddb19388cd6f5a16cb68bc92f694cdd2560550c8a04512653c8b719**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2019-00403, informando que obra en el expediente digital la prueba decretada de oficio por este despacho en audiencia celebrada el día 31 de enero de 2023. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2019-00403**-00
Dte. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Ddo. MARTIN FERNANDO VERGARA LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la prueba decretada de oficio en audiencia celebrada el día 31 de enero de 2023 ya se encuentra dentro del expediente digital, razón por la cual procede el Despacho a programar continuación de la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **CONTINUACIÓN AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. para el día **15 de septiembre de 2023** a las **09:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 088 de Fecha 12 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f773863740d38782e5f763046b614ea159cc9808f9fc1ee37437178bbff3b8**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de julio de 2022 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral Nro. 2020 - 00337, informando que la parte ejecutada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca y Beneficencia de Cundinamarca presentaron recurso de reposición y excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago librado. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00337**-00
Ete. JUAN CARLOS GUARNIZO USUGA
Eda. NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA interponen recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado. De manera inicial se debe señalar que el recurso de reposición presentado la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO fue interpuesto dentro del término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado, razón por la cual el despacho procederá a pronunciarse sobre el mismo. Caso contrario ocurre con el recurso de reposición presentado por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en atención a que el mandamiento de pago le fue notificado el día 04 de mayo de 2022 y el recurso fue enviado al correo electrónico del despacho el día 09 del mismo mes y año, es decir, estando claramente fuera del término señalado en el artículo en mención razón suficiente para rechazarlo de plano.

En este orden, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como argumento del recurso presentado señala en síntesis que, si bien es cierto la obligación que hoy se pretende ejecutar es clara y expresa, actualmente no resulta exigible toda vez que como se evidencia en la Resolución No 0165 de 5 de febrero de 2007 el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA



EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO da cumplimiento a una orden Judicial, ordenando el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$19.734.284) por concepto de salario, prima de antigüedad, prima de alimentación, subsidio de transporte y subsidio familiar e intereses a las cesantías confirmada en su totalidad a través de la Resolución Nro. 0008 de 19 de marzo de 2021 por medio de la cual se declara cumplida una orden judicial. Por lo expuesto considera que a la fecha la obligación se encuentra cumplida teniendo en cuenta que la demandante recibo inclusive sumas en exceso que cubren el pago de lo ordenado en el fallo de instancia, aclarando que solo se encuentra pendiente el pago de costas, sin embargo, **este trámite está siendo adelantado para lograr el pago de la proporción a cargo del Ministerio de Hacienda antes de finalizar el mes que nos ocupa.**

Expuestos de esta manera los argumentos de la parte recurrente, el Despacho señala desde este momento que no repondrá la decisión adoptada mediante auto proferido el día 06 de noviembre de 2020, toda vez que al no estar en discusión como tampoco se ataca la validez del título ejecutivo, si no como se expuso que el principal argumento de su recurso es el hecho de que el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADO mediante la resolución 0008 de fecha 19 de marzo de 2021 realizó el pago objeto de condena, es pertinente aclarar que no obra constancia de pago alguna de dicha condena, circunstancia más que suficiente para que sea objeto de pronunciamiento de fondo y no pretender que por esta razón se declare terminado le presente proceso, máxime si se tiene en cuenta que no hay constancia del pago que por concepto de costas fue condenada la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Razonamiento más que suficientes para que este despacho niegue el recurso de reposición presentado.

Ahora, como quiera que la parte ejecutada presentaron excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago librado, conforme lo dispone



el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas.

Por último, se evidencia la parte ejecutada BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en las condenas impuestas dentro del proceso ordinario radicado con Nro. 2007-00477 en el cual actuaron las mismas partes. En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 422 y 430 del C.G.P. el despacho librará mandamiento de pago por esta obligación.

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que por error involuntario el despacho al momento de librar mandamiento de pago mediante providencia de fecha 06 de noviembre de 2020, incluyo como obligación de pagar con cargo de las ejecutadas la suma de \$4.000.000 por concepto de costas procesales ordenadas en sede de casación, cuando lo cierto que es dicha condena fue a favor de estas y en contra del ejecutante señor JUAN CARLOS GUARNIZO USUGA. Por lo anterior, se ordenará dejar sin valor y efecto el Literal C del numeral primero del mandamiento de pago librado. En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la ejecutada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la RESOLUCIÓN No. 0008 de fecha 19 de marzo de 2021.



QUINTO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el Literal C del numeral primero del mandamiento de pago librado mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2020, en razón a lo antes considerado.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** y en contra de **JUAN CARLOS GUARNIZO USUGA**, por la obligación de pagar la suma de **\$1.333.333** por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario con radicación No. 2007-00477.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado del presente mandamiento de pago como quiera que la demanda ejecutiva se interpuso fuera de los términos establecidos en el Artículo 306 del C.G.P., conforme los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y **CORRER TRASLADO** informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.160.333 y Tarjeta Profesional Nro. 208.974 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos del poder conferido.

DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **MARÍA DORIS CASAS UBAQUE** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.900.471 y Tarjeta Profesional Nro. 108.395 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA en los términos del poder conferido.

UNDÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA** identificada con cedula de



ciudadanía Nro. 1.110.581.505 y Tarjeta Profesional Nro. 347.538 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO
N° 088 de Fecha 12 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27875389c87d6492ac4bb0f741ccdddbab2f345ea762883d5eebd6bab97afda**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00165, informando que la parte demandante no ha acreditado el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez prueba decretada en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

JIMMY ESTABAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00165**-00

Dte. RUTH ISABEL DEAVILA SERPA

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Vinculada. ARL AXA COLPATRIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que parte demandante no ha acreditado el pago de los honorarios de la prueba pericial decretada en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2022 que no es otra que el dictamen que deberá realizar la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en los precisos términos ordenados por este despacho.

Razón por la cual se requerirá por una única vez a la parte actora a efectos de que acredite el pago de los honorarios respectivos a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que una vez cumplido lo anterior, por secretaria se elabore el respectivo oficio por medio del cual se comunique lo ordenado por este Despacho. En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR UNA ÚNICA VEZ a la parte demandante para que en el término de **30 DÍAS** acredite el pago de los honorarios respectivos a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, POR SECRETARIA elabórese el respectivo oficio con destino a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** por medio del cual se le comunique lo



ordenado por este despacho en audiencia celebrada el día 08 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfd9d1c7f51ce0c4f827e4d6be516b026fe9262b0e1030e7bb147fe7b4e096a**

Documento generado en 11/07/2023 06:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00576, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00576**-00

Dte. FLOR CECILIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
MARÍA GLADYS GUTIÉRREZ DE BARRERO Y JORGE ARMANDO BARRERO
RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que pese a que el demandado **JORGE ARMANDO BARRERO RODRÍGUEZ**, no fue notificado de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto. En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JORGE ARMANDO BARRERO RODRÍGUEZ**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora, pese que el demandado Jorge Armando Barrero Rodríguez aporte escrito en el que manifestaba allanarse a las pretensiones de la demanda, dicho documento no será tenido en cuenta atendiendo lo dispuesto por el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que será del caso requerir al mismo para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto.

De otro lado, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda y a la reforma de la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el



artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Por igual, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el curador de la demandada MARIA GLADYS GUTIERREZ DE BARRERO, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

No obstante lo anterior, es del caso precisar que, pese a que el curador de la demandada arriba mencionada contesto la demanda dentro del término del traslado una vez notificado, no se le corrió traslado de la reforma de la demanda admitida mediante auto del 16 de marzo de 2023, por lo que será del caso pronunciarse al respecto previo a continuar con las demás etapas procesales. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JORGE ARMANDO BARRERO RODRÍGUEZ**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, se **REQUIERE** al mismo para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en este asunto, para lo cual se le concede el término de **treinta (30) días**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto los escritos de contestación allegados por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

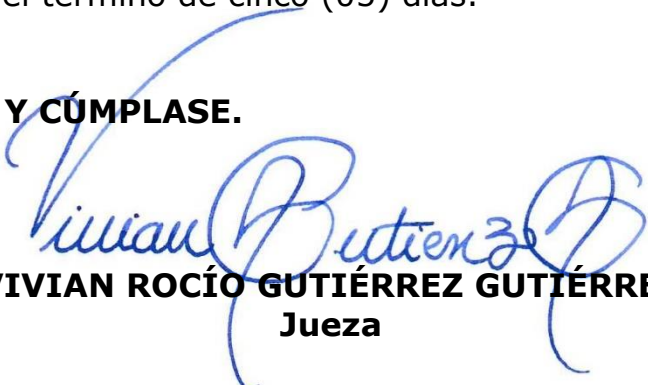
TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada COLPENSIONES para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el



abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DE LA DEMANDA** para su contestación a la demandada **MARÍA GLADYS GUTIÉRREZ DE BARRERO**, por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c2098a360c68ec7189e202b30d4c7cc48c89428fb7e2b231aeb7ab6fa21b63**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de enero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00373, informando que la parte demandada AVIANCA S.A. allegó la prueba requerida en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00373**-00

Dte. MARÍA DEL CARMEN PARDO HERNÁNDEZ y MÓNICA ASTRID

RAMÍREZ JIMÉNEZ

Ddo. AVIANCA S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandada AVIANCA S.A. allegó la prueba requerida en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2022, razón por la cual se ordenará fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **19 de septiembre de 2023** a las **08:30 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1386a9a51647b933b9774f167b355cd62d434322ba1f6a5b319f6561fc772b**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de julio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00016, informando que obra solicitud de desistimiento presentado tanto por el demandante como por su apoderada judicial Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00016**-00
Dte. JOSÉ BOJACÁ GARZÓN
Dda. AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que tanto el demandante en nombre propio como su apoderada judicial presentan escrito en donde manifiestan su intención de desistir de la presente demanda. Así las cosas, es oportuno aclararle a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento genere iguales efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP y de acuerdo con lo antes señalado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.



CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

JR.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5b9c92a9889e9bd9153f439f9dc91a6ea721c42c9ecdb0db23f393efc8d87d**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00177, informando que la parte demandante allego escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00177**-00

Dte. MARTHA ELENA SALGADO SANTAMARÍA

Ddo. CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., CONINSA RAMON H. S.A., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la heredera determinada del señor GILBERTO CUBILLOS, de no ser porque del estudio de la misma se evidencia que este despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a que siguiendo la competencia por razón del lugar prevista en el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. el cual señala: *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*, el señor CUBILLOS presto sus servicios en PROYECTO HIDROELÉCTRICO ITUANGO (Hecho séptimo de la subsanación) realizado en este mismo municipio de departamento de Antioquia y los domicilios de las sociedades demandadas es la ciudad de Medellín.

En razón a lo anterior se considera que este este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto razón por la cual se declarará la falta de competencia en razón del lugar y, se ordenará su remisión a los Jueces del Circuito de la ciudad de Medellín para que asuman su conocimiento. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para conocer del presente proceso en razón a que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el



domicilio del demandado, conforme lo señala el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Medellín, para que sea repartido entre los Juzgados del Circuito de esa misma ciudad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha 12 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9017abeb52035eab4c19e6e0f778779b3b19341b961a4470d364e4f9a3731f**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00076, informando que obra escritos de contestación a la reforma de demanda. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00076**-00
Dte. GUSTAVO AGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ, GLORIA DEL PILAR GARCÍA ALBA, YENNY CAÑOLA CASTAÑEDA, DARWIN PÉREZ SEQUEIRA, NORBERTO OCHOA GARZÓN, OSCAR SIERRA NAVARRO, JOSÉ EDWIN MELO LANDECHO, STIVEN ALBERTO SUAREZ FONSECA y ÁNGEL MARÍA PEÑA VARGAS

Ddo. AVIANCA y SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

Vinculado. SERDAN S.A. y SERVICIOS AEREOPORTUARIOS S.A.S – SAI S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión del Expediente Digital se advierte que oportunamente y dentro del término legal las vinculadas SERDAN S.A. y SERVICIOS AEREOPORTUARIOS S.A.S – SAI S.A.S dieron contestación al Escrito de Reforma de Demanda conforme consta en los documentos 28 y 30 del Expediente Digital, y una vez calificados los escritos presentados se evidencia que se encuentran ajustados a derecho y reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, se evidencia que en el archivo 26 del Expediente Digital obra documento contentivo de Recurso de Reposición interpuesto, en termino legal, por la parte demandante en contra del numeral cuarto del auto de fecha 27 de Marzo de 2023 mediante el cual se dispuso correr traslado de la Reforma de la Demanda a las vinculadas SERDAN S.A. y SERVICIOS AEREOPORTUARIOS S.A.S – SAI S.A.S, sustentado en el hecho que en el escrito de contestación de demanda presentado por estas vinculadas ya habían dado respuesta en su integridad tanto al escrito de demanda como al de la Reforma de Demanda siendo innecesario correr un traslado sobre el particular.

Y sin mayor elucubraciones encuentra la suscrita que no le asiste razón a la recurrente por cuanto admitida la reforma de la demanda mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2021 era obligación garantizar su traslado



a la totalidad de las demandadas, y dado que la vinculación de SERDAN S.A y SERVICIOS AEREOPORTUARIOS S.A.S – SAI S.A.S, se efectuó con posterioridad a dicha data mediante auto de fecha 14 de Junio de 2022, sin que mediara prueba o constancia de habersele notificado aquél, se considera que era ajustado a derecho proferir la decisión que cuestiona la parte actora. Además, porque en gracia de la discusión tal decisión en forma alguna afectaba el curso normal del proceso ni los intereses o derechos de las partes, sino que por el contrario propendía por garantizar los mismos.

Por lo anterior considera la suscrita Jueza que el recurso incoado no tiene fundamento legal y habrá de negarse.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra debidamente trabada la litis en su totalidad y no existen actuaciones procesales pendientes que realizar, sería del caso continuar el trámite que corresponda procediendo a la programación de la audiencia del artículo 77 del C.P.T y de la S.S, si no fuera porque conforme lo señalado en el ACUERDO No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los 06 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá creados en el literal E del Artículo 24 del ACUERDO PCSJA22-12028 expedido el 10 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de todas las condiciones previstas en el artículo primero de dicho acuerdo, es decir, que las diligencias cuenten con contestación de demanda, incluida la calificación de la misma y esté para la celebración de la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., evidenciándose que este proceso cumple los parámetros allí contenidos, razón por la cual resulta procedente ordenar su remisión al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas **SERDAN S.A y SERVICIOS AEREOPORTUARIOS S.A.S – SAI S.A.S**, por cuanto los escritos allegados cumplen los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001



SEGUNDO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, conforme a las razones expuestas

TERCERO: ORDENAR REMITIR el presente proceso al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme las motivaciones precedentemente expuestas.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase el expediente al juzgado antes referido, previo cumplimiento de requisitos exigidos en los Artículos 8, 9 y 10 del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha 12 de julio de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5a252bcaec57626eaadfd256b45445dbe46cf71987ee5457a1c06535a33226**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2019-00560, informando que obra aplazamiento de la audiencia virtual en razón a la reprogramación de la agenda del despacho. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00560**-00

Dte. FARID BONILLA GARCIA

Ddas. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL
- AEROCIVIL Y SERVISION DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior para el día 11 de julio de 2023 a las 11:30 de la mañana, no se realizó debido a la reprogramación de la agenda, imposibilitando a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **25 de octubre de 2023** a las **10:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834f51575aad9caa03ba842a70ceab2cc2b334d7987a741531a8cc666e576a1f**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2020-00284, informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia, allegada por el apoderado de la parte demandada del proceso en referencia. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00284**-00
Dte. NELLY MARENTES
Dda. LEIDY LAURA SUAREZ RIAÑO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior para el día 10 de julio de 2023 a las 09:00 de la mañana, no se realizó debido a la solicitud allegada por parte del apoderado de la demandada, en la cual expone la imposibilidad de asistir, la señora LEIDY LAURA SUAREZ RIAÑO, situación de salud que se acredita con el memorial allegado, por lo cual se hace necesario reprogramar la misma, precisando que es la segunda vez que se aplaza la diligencia por circunstancias de salud de la parte pasiva. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **14 de julio del 2023** a las **11:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

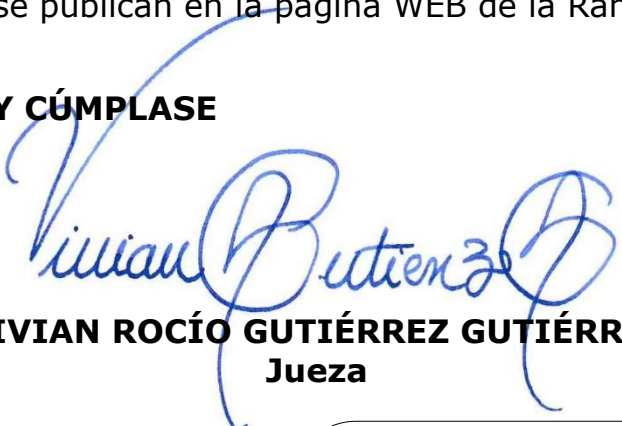


Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae3da887b9cfb228731846fe84d046bfede56143c77a2875f8fa494720c1d2e**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2020-00455, informando que obra aplazamiento de la audiencia virtual en razón a la reprogramación de la agenda del despacho. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00455**-00
Dte. ANA ELSY GALINDO PERDOMO, PAULA DANIELA OCAMPO GALINDO
y MARÍA ALEJANDRA OCAMPO GALINDO
Ddos. POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, PORVENIR S.A y CAJA DE
AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
AVIADORES CIVILES- CAXDAC.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en auto anterior para el día 11 de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana no se realizó debido a la reprogramación de la agenda, imposibilitando a la titular del despacho celebrar la diligencia virtual; siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **05 de setiembre de 2023** a las **04:30 p.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
088 de Fecha **12 de julio de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d5aa289c2864ab9013b83ddd8d5f5081d4d83149205ed7baa87ca138e4352c**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado Nro. 2022 – 00244, informando que obra aplazamiento de la audiencia virtual debido a fallas de conectividad en la plataforma. Sírvasse proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00244**-00
Dte. MARTA SOFIA MÉNDEZ BONILLA
Ddo. BANCO ITAÚ CORPBANCA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada para el día 28 de junio de 2023 a las 11:00 de la mañana no se llevó a cabo debido a problemas de conectividad y de acceso a la plataforma, imposibilitando a la titular del despacho surtir la diligencia virtual, siendo necesario reprogramar la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 114 DEL C.P.T. y de la S.S.** para el día **25 de agosto de 2023** a las **09:00 a.m.**

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
087 de Fecha **11 de julio de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9f3243d90bf16a487d648d8fd277c31d9ed08b55df7e8f3b91a5533218253**

Documento generado en 11/07/2023 06:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>